

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0251/2023/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal de  
Educación Pública de Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José  
Luis Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio seis del año dos mil veintitrés. - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0251/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

## **RESULTANDOS:**

### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201190223000043, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

- **INFORME EL MONTO QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) EROGÓ POR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL CONCEPTO DENOMINADO "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN", CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, SEÑALANDO LAS CANTIDADES PAGADAS POR CADA ANUALIDAD REQUERIDA.**
- **SE ME INDIQUE A QUE PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) SE OTORGÓ Y OTORGA EL PAGO DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN".**

- SOLICITO LOS REQUISITOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE Y PAGO DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN “GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN”, PRECISANDO EL ÁREA Y/O INSTANCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) ANTE QUIEN SE PRESENTA EL TRÁMITE PARA SU PAGO.
- SE ME INFORMEN LOS CRITERIOS QUE SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR Y/O CALCULAR EL MONTO TOTAL A PAGAR POR LA PRESTACIÓN DENOMINADA “GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN”.
- SE ME INFORME Ó INDIQUE DE MANERA PORMENORIZADA EL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE ESE INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) REALIZA y/o REALIZÓ PARA EL TRÁMITE, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE LA GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.” (Sic)

## **Segundo. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha tres de marzo del presente año, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0355/2023, suscrito por el Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

*“...En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción 1, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:*

[Transcribe solicitud]

*Mediante oficios números IEEPO/UEyAI/0261/2023, IEEPO/UEyAI/0279/2023 Y IEEPO/UEyAI/0273/2023 esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección Administrativa, la Unidad de Atención a Unidades Administrativas y la Dirección Financiera de este sujeto obligado, por lo que se informa lo siguiente:*

1. *Se informan los montos erogados por el instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca por concepto de Gratificación por Jubilación.*

#	Ejercicio Fiscal	Monto Erogado Anual
1	2010	\$3,038,420.88
2	2011	\$3,891,614.11
3	2012	\$6,238,929.14
4	2013	\$5,415,417.36
5	2018	\$7,882,019.41
6	2019	\$6,530,926.02
7	2020	\$4,081,803.61
8	2021	\$1,036,181.40
9	2022	\$4,015,674.04

*Particularmente el periodo comprendido del año 2014 al 2017, no se tiene registro alguno, debido al proceso de reingeniería administrativa, jurídica y operativa integral de la que este Sujeto Obligado fue objeto por la culminación de la transición del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).*

*En este sentido resulta aplicable la hipótesis asentada en el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales con clave de control SO/007/2017, respecto que no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en los archivos de la Dirección financiera; razón por la cual, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

*2. Con fundamento en el Artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no es procedente la entrega de información relativa a que personas recibieron el pago, ya que no se cuenta con el consentimiento de los titulares de ésta.*

*3. En relación a los requisitos requeridos para el trámite y pago de la denominada prestación, que área del instituto es la responsable de su atención, los criterios y métodos de calcular para determinar el importe de la prestación y el desarrollo del proceso administrativo correspondiente, se comunica que la documental directamente vinculada a estos temas es pública y puede ser consultada en las páginas 247 y 248 del archivo que correspondiente al siguiente link:*

*[https://www.sep.gob.mx/work/models/sepl/Resource/24e8c9ld-d2fc-4977-adl9-dc572c3e4439/manual\\_normas\\_administracion\\_recursos\\_humanos\\_sep.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sepl/Resource/24e8c9ld-d2fc-4977-adl9-dc572c3e4439/manual_normas_administracion_recursos_humanos_sep.pdf)*

*Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.” (Sic)*

### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha siete de marzo del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante en esa misma fecha y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*“...El motivo de la QUEJA es por lo siguiente: En el contenido de la respuesta al FOLIO: 201190223000043, mediante oficio número: IEEPO/UEyAI/0355/2023, de fecha 02 de marzo del año 2023, signado por el ING: MARIO YASIR ROSADO CRUZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, OMITIENDO DAR RESPUESTA OPORTUNA A LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN: • SE ME INDIQUE A QUE PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) SE OTORGÓ Y OTORGA EL PAGO DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN “GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN”. • SOLICITO LOS REQUISITOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE Y PAGO DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN “GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN”, PRECISANDO EL ÁREA Y/O INSTANCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) ANTE QUIEN SE PRESENTA EL TRÁMITE PARA SU PAGO. • SE ME INFORMEN LOS CRITERIOS QUE SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR Y/O CALCULAR EL MONTO TOTAL A PAGAR POR LA PRESTACIÓN DENOMINADA “GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN”. • SE ME INFORME Ó INDIQUE DE MANERA PORMENORIZADA EL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE ESE INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) REALIZA y/o REALIZÓ PARA EL TRÁMITE, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE LA GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN. Por lo que al haber omitido dar contestación a la solicitud de información de manera íntegra, es obvio que NO se cumplió plenamente con la INFORMACIÓN requerida, POR LO QUE SOLICITO SE REQUIERA AL SUJETO OBLIGADO (IEEPO) DAR RESPUESTA Y/O ATENCIÓN DE MANERA CLARA Y PRECISA AL TOTAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL QUE JUSTIFIQUE SU NEGATIVA EN CUMPLIR CON CLARIDAD Y PRECISIÓN ATENDER EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS CON LA INFORMACIÓN ÍNTEGRA. Así mismo, tomando en consideración el contenido de su respuesta, al punto número 1, en particular a su respuesta de que: "Particularmente el periodo comprendido del año 2014 al 2017, no se tiene registro alguno, debido al proceso de reingeniería administrativa, jurídica y operativa integral de la que este Sujeto Obligado por la culminación de la transición del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE). " En razón a dicha respuesta, solicito y AMPLIO la siguiente INFORMACIÓN: \* SE INFORME SI EXISTE ALGUN DOCUMENTO LEGAL O ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFIQUE EL MOTIVO POR LA CUAL NO SE PAGÓ LA PRESTACIÓN DEL CONCEPTO DENOMINADO "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN", CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2014 AL 2017, ANEXANDO A SU RESPUESTA, COPIA DE LA MISMA Y/O DOCUMENTACIÓN PÚBLICA GENERADA QUE JUSTIFIQUE DICHO ACTO ADMINISTRATIVO. \* INFORME SI ESE INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, NOTIFICÓ E HIZO DEL CONOCIMIENTO AL PERSONAL QUE LE CORRESPONDÍA EL PAGO DE LA DENOMINADA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN", DE LOS AÑOS 2014 AL 2017, LOS MOTIVOS O CAUSAS POR LAS CUALES NO LES FUE CUBIERTO EL PAGO DE DICHA PRESTACIÓN. \* INFORME LA FECHA Y TÉRMINOS EN LAS QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN*

*PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) CUBRIRÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DENOMINADA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN" CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2014 A L 2017, A LOS BENEFICIARIOS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD DE PAGO EN TIEMPO Y FORMA ANTE ESE INSTITUTO. \* INFORME EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DEBEN REALIZAR EL PERSONAL QUE LE CORRESPONDE EL PAGO DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN" CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2014 AL 2017, PRECISANDO EL PROCESO, GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS BENEFICIARIOS. \* INFORME LA INSTANCIA RESPONSABLE DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) DE REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO OPORTUNO A LOS BENEFICIARIOS DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN" (Sic)*

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 147 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0251/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Por acuerdo de fecha trece de abril del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0576/2023, adjuntando copa de oficio número DF/1193/2023, signado por la C.P. Blanca Estela Robles Soriano, Directora Financiera, en los siguientes términos:

Oficio número IEEPO/UEyAI/0576/2023:

*"...El que signa Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:*





En atención al acuerdo que admite el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I 0251/2023/SICOM, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha catorce de marzo del presente año, interpuesto por el recurrente \*\*\*\*\* , en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIIP.

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO. La solicitud de información fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 201190223000043 en la cual se solicitó:

[Transcribe solicitud]

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

#### ALEGATOS

**PRIMERO.-** La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión RRA.I. 0251 /2023/SICOM, es la siguiente:

"El motivo de la QUEJA es por lo siguiente:

En el contenido de la respuesta al FOLIO: 201190223000043, mediante oficio número: IEEPO/UEyAI/03SS/2023, de fecha 02 de marzo del año 2023, signado por el ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, OMITIENDO DAR RESPUESTA OPORTUNA A LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN: SE ME INDIQUE A QUE PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) SE OTORGÓ Y OTORGA EL PAGO DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN". SOLICITO LOS REQUISITOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE Y PAGO DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN", PRECISANDO EL ÁREA Y/O INSTANCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) ANTE QUIEN SE PRESENTA EL TRÁMITE PARA SU PAGO. SE ME INFORMEN LOS CRITERIOS QUE SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR Y/O CALCULAR EL MONTO TOTAL A PAGAR POR LA PRESTACIÓN DENOMINADA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN". SE ME INFORME Ó INDIQUE DE MANERA PORMENORIZADA EL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE ESE INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) REALIZA y/o REALIZÓ PARA EL TRÁMITE, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE LA GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN. Por lo que al haber omitido dar contestación a la solicitud de información de manera íntegra, es obvio que NO se cumplió plenamente con la INFORMACIÓN requerida, POR LO QUE SOLICITO SE REQUIERA AL SUJETO OBLIGADO (IEEPO) DAR RESPUESTA Y/O ATENCIÓN DE MANERA CLARA Y PRECISA AL TOTAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL QUE JUSTIFIQUE SU NEGATIVA EN CUMPLIR CON CLARIDAD Y PRECISIÓN ATENDER EN LOS TERMINOS REQUERIDOS CON LA INFORMACIÓN INTEGRAL. Así mismo, tomando en consideración el contenido de su respuesta, al punto número 1, en particular a su respuesta de que: "Particularmente el periodo comprendido del año 2014 al 2017, no se tiene registro alguno, debido al proceso de reingeniería administrativa, jurídica y operativa integral de la que este Sujeto Obligado por la culminación de la transición del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)." En razón a dicha respuesta, solicito y AMPLIO la siguiente INFORMACIÓN:\* SE INFORME SI EXISTE ALGUN DOCUMENTO LEGAL O ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFIQUE EL MOTIVO POR LA CUAL NO SE PAGÓ LA PRESTACIÓN DEL CONCEPTO DENOMINADO "GRATIFICACIÓN POR





JUBILACIÓN", CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2014 AL 2017, ANEXANDO A SU RESPUESTA, COPIA DE LA MISMA Y/O DOCUMENTACIÓN PÚBLICA GENERADA QUE JUSTIFIQUE DICHO ACTO ADMINISTRATIVO. \* INFORME SI ESE INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, NOTIFICÓ E HIZO DEL CONOCIMIENTO AL PERSONAL QUE LE CORRESPONDÍA EL PAGO DE LA DENOMINADA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN", DE LOS AÑOS 2014 AL 2017, LOS MOTIVOS O CAUSAS POR LAS CUALES NO LES FUE CUBIERTO EL PAGO DE DICHA PRESTACIÓN.\* INFORME LA FECHA Y TÉRMINOS EN LAS QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) CUBRIRÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DENOMINADA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN" CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2014 AL 2017, A LOS BENEFICIARIOS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD DE PAGO EN TIEMPO Y FORMA ANTE ESE INSTITUTO.\* INFORME EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DEBEN REALIZAR EL PERSONAL QUE LE CORRESPONDE EL PAGO DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN" CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2014 AL 2017, PRECISANDO EL PROCESO, GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS BENEFICIARIOS. \* INFORME LA INSTANCIA RESPONSABLE DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) DE REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO OPORTUNO A LOS BENEFICIARIOS DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN". (Sic)

**SEGUNDO.** En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que mediante oficio número IEEPO/UEyAI/03SS/2023, emitido por esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado el cual fue notificado al ahora recurrente con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el único medio de comunicación con el peticionario y por el cual se remitió la respuesta al peticionario.

Siendo que al no satisfacer en su totalidad lo solicitado por el ahora recurrente interpuso el recurso que nos ocupa, por lo que esta Unidad de Transparencia a través de los oficios números IEEPO/UEyAI/0516/2023, IEEPO/UEyAI/0S17/2023 y IEEPO/UEyAI/0SIS/2023, corrió traslado del acuerdo de Admisión de fecha diez de marzo del presente año a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y a la Dirección de Servicios Jurídicos de este sujeto obligado, por lo que mediante oficio número DF/1193/2023 la Dirección Financiera de este Instituto remitió su respuesta por lo que se informa que:

No obstante que se realizó una nueva búsqueda, de carácter exhaustivo, en todas y cada una de las áreas operativas que componen a la Dirección Financiera de este Instituto; una vez concluida dicha diligencia, se ratifica la respuesta emitida sobre el particular, misma que se hizo llegar a la Unidad de Transparencia el pasado 2 de marzo del presente año, a través del oficio DF/0902/2023, particularmente con relación a los siguientes planteamientos del ahora recurrente, que se citan de manera textual:

1. "Se me indique a qué personal del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) se otorgó y otorga el pago de la denominada prestación "Gratificación por Jubilación."
2. Solicito los requisitos requeridos para el trámite y el pago de la denominada prestación Gratificación por Jubilación, precisando el área y/o instancia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) ante quien se presenta el trámite para su pago.
3. Se me informen los criterios que se toman en consideración para determinar y/o calcular el monto total a pagar por la prestación denominada "Gratificación por Jubilación, y

4. Se me informe o indique de manera pormenorizada el proceso administrativo que ese Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) realiza y/o realizó para el trámite, autorización y pago de la Gratificación por Jubilación."

Aunado a la no tenencia de información sobre estos cuestionamientos en la Dirección Financiera, precisar que, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública vigente, normativa que proporciona los principios y criterios de actuación de las distintas áreas operativas de este Organismo Público Descentralizado, así como las obligaciones y deberes conferidos a cada una de ellas, se manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 fracción X de la citada normativa, no es competencia de la Dirección Financiera la generación y/o resguardo de la información que interesa al recurrente.

Sin embargo, en un ánimo de contribuir a la observancia del principio de máxima publicidad, y con estricto apego a derecho, en la respuesta inicial se proporcionó la liga electrónica que remite al Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, documental público, que, bajo criterios administrativos y jurídicos elementales, contiene la información que demanda la persona moral de nombre "\*\*\*\*\*".

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Lo anterior, con fundamento legal en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual estipula que "la obligación de dar acceso a la información, se dará por cumplida cuando ésta se ponga a consulta en el sitio que se encuentra"; hipótesis normativa que es complementada por el artículo 126 de la ya referida legislación, en la que se mandata que, en este caso, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, respecto de las respuestas que emita a las Solicitudes de Información que recibe, sólo está obligado a entregar la información relativa a los documentos que se encuentren en sus archivos, precisando que ésta, se proporcionará en el estado que se encuentre, sin estar obligado al procesamiento de la misma, ni a presentarla conforme al interés del solicitante, es decir, no hay obligación legal de procesar, analizar y sintetizar el contenido de documentos públicos, a efecto de proporcionar información en los términos exactos que demanden los solicitantes.

Por otro lado, con relación al primer punto de la solicitud, en que demanda se informe "el monto que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) erogó por el pago de la prestación del concepto denominado Gratificación por Jubilación, correspondiente a los años 2070, 2011, 2012, 2013, 2014, 2075, 2076, 2017, 2018, 2079, 2020, 2027 y 2022, señalando las cantidades pagadas por cada anualidad requerida", comunicar que esa parte de la Solicitud de Información, sí es competencia de la Dirección Financiera, y se otorgó respuesta en tiempo y forma, subrayando, de nueva cuenta, que no se cuenta con la información en los archivos de trámite y/o concentración, ni en documentos físicos o digitales de la Dirección Financiera, con relación a la erogación de recursos por concepto de pago de Gratificación por Jubilación en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017.

Finalmente, con relación a la ampliación de información que demanda el recurrente en el Recurso de Revisión de Acceso a la Información 0257/2023/SICOM, se comunica que no es procedente, en tanto que son cuestionamientos que no forman parte de la Solicitud de Información Pública inicialmente planteada, por lo que no deben ser atendidos bajo la figura del Recurso de Revisión que se atiende, sino como materia de una nueva Solicitud de Información, ya que constituyen una ampliación de información respecto de la petición inicial, según el artículo 754 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con fundamento en los artículos y numerales 7, 8, 7.3.7, 9, 73 fracción IV, VII y 28 fracción XVI, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.





**TERCERO.-** Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, por lo que el recurso debe SOBRESEERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 755 fracción IV de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que:

"El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia."

#### PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Ledo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

b) Oficios números IEEPO/UEyAI/0576/2023, IEEPO/U EyAI/0577/2023 y IEEPO/UEyAI/0578/2023, mediante el cual esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado requirió la información a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y a la Dirección de Servicios Jurídicos de este Instituto.

e) Oficio número DF/7793/2023, a través del cual la Dirección Financiera de este sujeto obligado remitió la información solicitada por el ahora recurrente.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted sea sobreseído et Recurso de Revisión al rubro citado con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

Oficio número DF/1193/2023:

"...En atención y respuesta a su oficio identificado con el número IEEPO/UEyAI/0516/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, por el que gira un requerimiento de información vinculado al Expediente identificado con el número IEEPO/UEAI/OSC.03/43 - 2023, derivado del Recurso de Revisión RRA.I.0251/2023/SICOM, remitido a este Instituto por parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (en adelante, OGAIPO), derivado del recurso de inconformidad que promovió ante esta institución la persona moral denominada "\*\*\*\*\*", respecto de la Solicitud de Información Pública Gubernamental identificada con el folio 201190223000043.

En este sentido, la Dirección Financiera a mi cargo, manifiesta que, no obstante que se realizó una nueva búsqueda, de carácter exhaustivo, en todas y cada una de las áreas operativas que la componen; una vez concluida dicha diligencia, se ratifica la

Página 9 de 26

R.R.A.I. 0251/2023/SICOM





*respuesta emitida sobre el particular, misma que se hizo llegar a la Unidad de Transparencia a su digno cargo el pasado 2 de marzo del presente año, a través del oficio DF/0902/2023, particularmente con relación a los siguientes planteamientos del ahora recurrente, que se citan de manera textual:*

*[Transcribe solicitud]*

*Aunado a la no tenencia de información sobre estos cuestionamientos en la unidad administrativa que encabezo, precisar que, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública vigente, normativa que proporciona los principios y criterios de actuación de las distintas áreas operativas de este Organismo Público Descentralizado, así como las obligaciones y deberes conferidos a cada una de ellas, se manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 fracción X de la citada normativa, no es competencia de la Dirección Financiera la generación y/o resguardo de la información que interesa al recurrente.*

*Sin embargo, en un ánimo de contribuir a la observancia del principio de máxima publicidad, y con estricto apego a derecho, en la respuesta inicial se proporcionó la liga electrónica que remite al Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, documental público, que bajo criterios administrativos y jurídicos elementales, contiene la información que demanda la persona moral de nombre "\*\*\*\*\*".*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

*Lo anterior, con fundamento legal en el artículo 728 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual estipula que "la obligación de dar acceso a la información, se dará por cumplida cuando ésta se ponga a consulta en el sitio que se encuentra"; hipótesis normativa que es complementada por el artículo 726 de la ya referida legislación, en la que se mandata que, en este caso, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, respecto de las respuestas que emita a las Solicitudes de Información que recibe, sólo está obligado a entregar la información relativa a los documentos que se encuentren en sus archivos, precisando que ésta, se proporcionará en el estado que se encuentre, sin estar obligado al procesamiento de la misma, ni a presentarla conforme al interés del solicitante, es decir, no hay obligación legal de procesar, analizar y sintetizar el contenido de documentos públicos, a efecto de proporcionar información en los términos exactos que demanden los solicitantes.*

*Por otro lado, con relación al primer punto de la solicitud, en que demanda se informe "el monto que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) erogó por el pago de la prestación del concepto denominado Gratificación por Jubilación, correspondiente a los años 2070, 2077, 2072, 2073, 2074, 207S, 2016, 2077, 2078, 2079, 2020, 2027 y 2022, señalando las cantidades pagadas por cada anualidad requerida", comunicar que esa parte de la Solicitud de Información, sí es competencia del área administrativa a mi cargo, y se otorgó respuesta en tiempo y forma, subrayando, de nueva cuenta, que no existe información en los archivos de tramite y/o concentración, ni en documentos físicos o digitales de la Dirección Financiera, con relación a la erogación de recursos por concepto de pago de Gratificación por Jubilación en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017.*

*Finalmente, con relación a la ampliación de información que demanda el recurrente en el Recurso de Revisión de Acceso a la Información 0257/2023/SICOM, se comunica que no es procedente, en tanto que son cuestionamientos que no forman parte de la Solicitud de Información Pública inicialmente planteada, por lo que no deben ser atendidos bajo la figura del Recurso de Revisión que se atiende, sino como materia de una nueva Solicitud de Información, ya que constituyen una ampliación de*

*información respecto de la petición inicial, según el artículo 1S4 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*El presente oficio, se fundamenta en los artículos y numerales 1, 8, 1.3.1, 9, 13 fracción IV, VII y 28 fracción XVI, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.*

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

### **CONSIDERANDO:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día quince del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

*Época: Décima Época  
Registro: 2000365  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)  
Página: 1167*



**IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** *Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo**

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es incompleta como lo refiere la parte Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*



*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto obligado información sobre el monto que erogó por el pago de la prestación del concepto denominado “gratificación por jubilación”, correspondiente a los años 2010 al 2022, señalándose las cantidades pagadas por cada anualidad requerida, a que personal se otorgó y otorga el pago de la denominada prestación “gratificación por jubilación”, los requisitos requeridos para el trámite y pago de la denominada prestación, precisando el área y/o instancia ante quien se presenta el trámite para su pago, los criterios que se toman en consideración para determinar y/o calcular el monto total a pagar por la prestación, así como el proceso administrativo que realiza y/o realizó para el trámite, autorización y pago de la gratificación por jubilación, dando el sujeto obligado respuesta al respecto; sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, informó la cantidad que erogó por el pago de la prestación del concepto denominado “gratificación por jubilación”, correspondiente a los años 2010 al 2013 y 2018 al 2022, haciendo la precisión que de los años 2014 al 2017, no tiene registro de dicha información.

En lo que respecta a que personal se otorgó y otorga el pago de la denominada prestación “gratificación por jubilación”, el sujeto obligado refirió no ser procedente la entrega de la información, ya que no cuenta con el consentimiento de los titulares de esta, así mismo respecto de los requisitos requeridos para el

trámite y pago de la denominada prestación , precisando el área y/o instancia ante quien se presenta el trámite para su pago, los criterios que se toman en consideración para determinar y/o calcular el monto total a pagar por la prestación, así como el proceso administrativo que realiza y/o realizó para el trámite, autorización y pago de la gratificación por jubilación, el sujeto obligado indicó que la información solicitada se encontraba publicada de manera electrónica, otorgando una liga para acceder a ella.

Sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que no se cumplió plenamente con la información requerida, así mismo que, tomando en consideración el contenido de la respuesta al punto número 1, en particular a que el periodo comprendido del año 2014 al 2017, no tiene registro alguno.

Al formular alegatos, el titular de la Unidad de Transparencia, refirió haber atendido la solicitud en tiempo y forma, argumentando además “... se ratifica la respuesta emitida sobre el particular, misma que se hizo llegar a la Unidad de Transparencia el pasado 2 de marzo del presente año, a través del oficio DF/0902/2023... Aunado a la no tenencia de información sobre estos cuestionamientos en la Dirección Financiera, precisar que, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública vigente, normativa que proporciona los principios y criterios de actuación de las distintas áreas operativas de este Organismo Público Descentralizado, así como las obligaciones y deberes conferidos a cada una de ellas, se manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 fracción X de la citada normativa, no es competencia de la Dirección Financiera la generación y/o resguardo de la información que interesa al recurrente. Sin embargo, en un ánimo de contribuir a la observancia del principio de máxima publicidad, y con estricto apego a derecho, en la respuesta inicial se proporcionó la liga electrónica que remite al Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, documental público, que, bajo criterios administrativos y jurídicos elementales, contiene la información que demanda la persona moral de nombre "\*\*\*\*\*".

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

De esta manera, se analizará en un primer apartado la respuesta otorgada a los puntos de la solicitud de información que la parte Recurrente refirió fue omiso el sujeto obligado, conforme a lo siguiente:



*“...OMITE DAR RESPUESTA OPORTUNA A LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN:*

- SE ME INDIQUE A QUE PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) SE OTORGÓ Y OTORGA EL PAGO DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN “GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN”.*
- SOLICITO LOS REQUISITOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE Y PAGO DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN “GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN”, PRECISANDO EL ÁREA Y/O INSTANCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) ANTE QUIEN SE PRESENTA EL TRÁMITE PARA SU PAGO.*
- SE ME INFORMEN LOS CRITERIOS QUE SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR Y/O CALCULAR EL MONTO TOTAL A PAGAR POR LA PRESTACIÓN DENOMINADA “GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN”.*
- SE ME INFORME Ó INDIQUE DE MANERA PORMENORIZADA EL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE ESE INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) REALIZA y/o REALIZÓ PARA EL TRÁMITE, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE LA GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.*

*Por lo que al haber omitido dar contestación a la solicitud de información de manera íntegra, es obvio que NO se cumplió plenamente con la INFORMACIÓN requerida, POR LO QUE SOLICITO SE REQUIERA AL SUJETO OBLIGADO (IEEPO) DAR RESPUESTA Y/O ATENCIÓN DE MANERA CLARA Y PRECISA AL TOTAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL QUE JUSTIFIQUE SU NEGATIVA EN CUMPLIR CON CLARIDAD Y PRECISIÓN ATENDER EN LOS TERMINOS REQUERIDOS CON LA INFORMACIÓN ÍNTEGRA”*

De esta manera, en relación a lo requerido: *“SE ME INDIQUE A QUE PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) SE OTORGÓ Y OTORGA EL PAGO DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN “GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN”, el sujeto obligado respondió: “2. Con fundamento en el Artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no es procedente la entrega de información relativa a que personas recibieron el pago, ya que no se cuenta con el consentimiento de los titulares de ésta”.*

Sin embargo, debe decirse que la interpretación realizada por el sujeto obligado a lo requerido es errónea, pues se observa que la petición no va encaminada a conocer el “nombre” de los servidores públicos a los que se les otorgó y otorga el pago de la denominada prestación “gratificación por jubilación”, sino a que “tipo” de personal de la estructura del sujeto obligado, es decir, a que personal de acuerdo a sus funciones, o en su caso a aquellos que hayan cumplido cierto tiempo de labor dentro del sujeto obligado para alcanzar dicha gratificación, por lo





que en este sentido tales datos no pueden considerarse como datos personales y pueden ser proporcionados.

En relación a: “SOLICITO LOS REQUISITOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE Y PAGO DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN “GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN”, PRECISANDO EL ÁREA Y/O INSTANCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) ANTE QUIEN SE PRESENTA EL TRÁMITE PARA SU PAGO”, “SE ME INFORMEN LOS CRITERIOS QUE SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR Y/O CALCULAR EL MONTO TOTAL A PAGAR POR LA PRESTACIÓN DENOMINADA “GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN” y “SE ME INFORME Ó INDIQUE DE MANERA PORMENORIZADA EL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE ESE INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) REALIZA y/o REALIZÓ PARA EL TRÁMITE, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE LA GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN”, el sujeto obligado informó: “...En relación a los requisitos requeridos para el trámite y pago de la denominada prestación, que área del instituto es la responsable de su atención, los criterios y métodos de calcular para determinar el importe de la prestación y el desarrollo del proceso administrativo correspondiente, se comunica que la documental directamente vinculada a estos temas es pública y puede ser consultada en las páginas 247 y 248 del archivo que correspondiente al siguiente link:

[https://www.sep.gob.mx/work/models/sepl/Resource/24e8c9ld-d2fc-4977-adl9-dc572c3e4439/manual\\_normas\\_administracion\\_recursos\\_humanos\\_sep.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sepl/Resource/24e8c9ld-d2fc-4977-adl9-dc572c3e4439/manual_normas_administracion_recursos_humanos_sep.pdf)

Al respecto debe decirse que el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que en aquellos casos en que la información solicitada ya se encuentre disponible mediante accesos remotos, la entrega de la información se tendrá por cumplida cuando se indique la forma para acceder a esta:

*“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”*

De esta manera, el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica en la que dice se encuentra lo solicitado referente a los requisitos requeridos para el trámite y pago de la denominada prestación “gratificación por jubilación”, que área es la responsable de su atención, los criterios que se toman en consideración para determinar y/o calcular el monto total a pagar por la prestación, así como el desarrollo del proceso administrativo correspondiente, por lo que del análisis efectuado a dicha liga, y en específico a las páginas 247 y 248 del archivo, como lo refirió el sujeto obligado, se encontró lo siguiente:

**Manual de Normas para la Administración de  
Recursos Humanos en la Secretaría de Educación  
Pública.**

**21.4.48** **GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN (C-63).**

**21.4.48.1** Se otorga al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación adscrito a los Subsistemas Centrales del Modelo de Educación Media Superior y Superior, con motivo de su pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada.

**21.4.48.2** Se otorga al personal que ostente tipo de nombramiento:

- Definitivo (C-10).
- Provisional (C-95).
- Prórroga de Nombramiento (C-97).

**21.4.48.3** La gratificación se cubre conforme a lo siguiente:

- a)** Al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, que haya laborado de cinco a menos de quince años:  
  
Quince días de Salario Convencional vigente, por cada año de servicios prestados en el Subsistema de su adscripción.
- b)** Al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, que haya laborado de quince años en adelante:  
  
Diecisiete días de Salario Convencional vigente, por cada año de servicios prestados en el Subsistema de su adscripción.



c) Al personal femenino docente y de apoyo y asistencia a la educación, que se encuentre en los supuestos de los incisos a) y b), le corresponderán dos días más de Salario Convencional, por cada año de servicios prestados en el Subsistema de su adscripción, según los términos señalados para cada caso.

21.4.48.4 El pago de esta prestación, excluye el otorgamiento del Pago por Renuncia.

21.4.48.5 Se otorga al trabajador en servicio activo, que cumpla con los requisitos siguientes:

a) Cumplir como mínimo cinco años de servicios efectivos dentro del Subsistema de su adscripción.

b) Presente su renuncia con motivo de pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, ante el titular de su Centro de Trabajo.

21.4.48.6 Este concepto afectará la partida presupuestal 1505 "Prestaciones de Retiro" y se identificará con el código 63.

De esta manera, conforme a lo anterior, se tiene que la información contenida en el archivo corresponde a:

- Los requisitos requeridos para el trámite y pago de la denominada prestación "gratificación por jubilación".
- Los criterios que se toman en consideración para determinar y/o calcular el monto total a pagar por la prestación.
- A que personal se otorga el apoyo de gratificación por jubilación.

Como se puede observar, en el archivo referido se encuentra la información requerida sobre “a que personal se otorga el apoyo de gratificación por jubilación”, petición que se analizó en párrafos anteriores y que se estableció podría proporcionarse en los términos que se refirieron en el documento citado por el sujeto obligado.

Sin embargo, respecto de “*el área y/o instancia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), ante quien se presenta el trámite para su pago*”, así como “*el proceso administrativo que realiza y/o realizó para el trámite, autorización y pago de la gratificación por jubilación*”, no se observa que se encuentre en el archivo señalado por el sujeto obligado, por lo que la información entregada es incompleta.

Por otra parte, en lo que corresponde a “*INFORME EL MONTO QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) EROGÓ POR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL CONCEPTO DENOMINADO “GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN”, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, SEÑALANDO LAS CANTIDADES PAGADAS POR CADA ANUALIDAD REQUERIDA*”, el sujeto obligado otorgó información respecto de los años 2010 al 2013 y del 2018 al 2022, informando que respecto de los años 2014 al 2017, no tiene registro alguno al respecto, ante lo cual la parte Recurrente señaló lo siguiente:

Ahora, en relación a la parte restante del escrito de la inconformidad, que refiere:

*“...tomando en consideración el contenido de su respuesta, al punto número 1, en particular a su respuesta de que: "Particularmente el periodo comprendido del año 2014 al 2017, no se tiene registro alguno, debido al proceso de reingeniería administrativa, jurídica y operativa integral de la que este Sujeto Obligado por la culminación de la transición del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE). " En razón a dicha respuesta, solicito y **AMPLIO la siguiente INFORMACIÓN:** \* SE INFORME SI EXISTE ALGUN DOCUMENTO LEGAL O ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFIQUE EL MOTIVO POR LA CUAL NO SE PAGÓ LA PRESTACIÓN DEL CONCEPTO DENOMINADO "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN", CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2014 AL 2017, ANEXANDO A SU RESPUESTA, COPIA DE LA MISMA Y/O DOCUMENTACIÓN PÚBLICA GENERADA QUE JUSTIFIQUE DICHO ACTO ADMINISTRATIVO. \* INFORME SI ESE INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, NOTIFICO E HIZO DEL CONOCIMIENTO AL PERSONAL QUE LE CORRESPONDIA EL PAGO DE LA DENOMINADA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN", DE LOS AÑOS 2014 AL 2017, LOS MOTIVOS O CAUSAS POR LAS CUALES NO LES FUE CUBIERTO EL PAGO DE DICHA PRESTACIÓN. \* INFORME LA FECHA Y TÉRMINOS EN LAS QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO)*



*CUBRIRÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DENOMINADA "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN" CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2014 A L 2017, A LOS BENEFICIARIOS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD DE PAGO EN TIEMPO Y FORMA ANTE ESE INSTITUTO. \* INFORME EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DEBEN REALIZAR EL PERSONAL QUE LE CORRESPONDE EL PAGO DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN" CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2014 AL 2017, PRECISANDO EL PROCESO, GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS BENEFICIARIOS. \* INFORME LA INSTANCIA RESPONSABLE DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO) DE REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO OPORTUNO A LOS BENEFICIARIOS DE LA DENOMINADA PRESTACIÓN "GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN".*

Al respecto, primeramente debe decirse que no se observa inconformidad respecto de la respuesta a dicha petición, sino que derivado de esta, la parte Recurrente requiere información adicional, ampliando con ello su solicitud de información.

Conforme a lo anterior, el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el recurso deberá desecharse por improcedente cuando la o el recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, esto únicamente respecto de los nuevos contenidos:

*"Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*...*

*VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

En este sentido, es evidente que la parte Recurrente realiza peticiones derivado de la respuesta del sujeto obligado a su primer requerimiento, por lo que no es procedente que se otorgue información que no fue pedida en la solicitud de información.

De esta manera, los motivos de inconformidad planteados por la parte Recurrente resultan parcialmente fundados, pues no se proporcionó información de manera íntegra a la solicitud de información, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y proporcione la información solicitada respecto de "...el área y/o instancia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) ante quien se presenta el trámite para su pago", así como "...el proceso administrativo que ese Instituto Estatal de Educación Pública

de Oaxaca (IEEPO) realiza y/o realizó para el trámite, autorización y pago de la gratificación por jubilación”, lo anterior de conformidad con sus funciones y facultades, debiendo fundar y motivar debidamente para ello la respuesta proporcionada.

#### **Quinto. Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, a efecto de que proporcione “...el área y/o instancia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) ante quien se presenta el trámite para su pago”, así como “...el proceso administrativo que ese Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) realiza y/o realizó para el trámite, autorización y pago de la gratificación por jubilación”, lo anterior de conformidad con sus funciones y facultades, debiendo fundar y motivar debidamente para ello la respuesta proporcionada.

#### **Sexto. Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo. Medidas de Cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el

incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

#### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

#### **Noveno. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.



**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información, en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

**TERCERO.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**CUARTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

**QUINTO.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto



en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0251/2023/SICOM.